



**CONTRATO DE SERVICIO No. 160/2016**

**LIBRE GESTION No. 329/2016**

**"SERVICIOS DE CONTRATACION DE OUTSOURCING PARA ASISTENCIA AL CIUDADANO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR"**

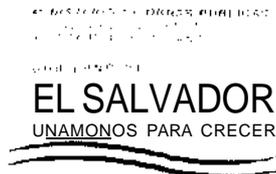
Nosotros: **NELSON NAPOLEON GARCIA RODRIGUEZ,**

actuando en nombre y representacion del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Rarao de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en mi calidad de **VICEMINISTRO DE TRANSPORTE**, y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripcion de actos como el presente, Institucion que en lo sucesivo del presente documento privado me denominare **"EL MINISTERIO" 0 "EL CONTRATANTE"**; v **CARLOS ARMANDO CABEZAS LAGUAN,**

actuando en nombre y representacion en mi caracter de Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la sociedad **CL BUSINESS CONSULTANTS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CLB CONSULTANTS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**,

quien en el transcurso del presente instrumento me denominare **"EL CONTRATISTA"** y en el caracter dicho, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de **"SERVICIOS DE CONTRATACION DE OUTSOURCING PARA ASISTENCIA AL CIUDADANO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica (LACAP) y su Reglamento, a los Terminos de Referencia de la LIBRE GESTION NO. 329/2016, de la cual se genera este Contrato; y a la Publicacion de Resultados de Adjudicacion en el sitio electronico de compras publicas [Comprasal.gov.sv](http://Comprasal.gov.sv), de fecha 12 de Agosto de 2016, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta tecnica economica, de conformidad a las



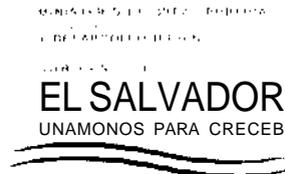
clausulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio el servicio adjudicado, de conformidad a las condiciones establecidas en la Seccion VII: Descripcion y Especificaciones Tecnicas del Servicio de los Terminos de Referencia, y segun el detalle de precios unitarios de la oferta presentada por el Contratista.

**SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagara a el Contratista. a traves de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES CON UN CENTAVO DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 39,450.01)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, mediante pagos mensuales por servicios prestados con arreglo al contrato contra el recibo del Informante Mensual o Financiero, mi correspondencia previamente aprobado, posterior a la recepcion de la documentacion a cobro, segun reporte del Administrador del Contrato, previa presentacion de: a) Acta de Recepcion parcial o final segun corresponda, a satisfaccion del servicio, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Credito Fiscal o Factura de Consumidor Final, segun corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si esta se realiza de forma parcial; en cualquiera de los casos debe presentarse a mas tardar dentro de los siguientes quince dias posteriores a la recepcion de los servicios. El cobro por parte del Contratista se basara en la cantidad y valor del servicio proporcionado al Ministerio hasta por el valor especificado en el contrato. Dichos pagos se haran en un plazo no mayor a sesenta dias calendario a excepcion de la Micro y Pequena Empresa para quienes el plazo sera de treinta dias (de conformidad a la Ley de Fomento, Proteccion y Desarrollo de la Micro y Pequena Empresa), despues de presentada la documentacion requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podra realizarse mediante deposito bancario por transferencia electronica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque.

**TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato sera de **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, el cual no podra exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis.

**CUARTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este Contrato sera financiado a cargo de recursos del Fondo de Actividades Especiales (FAE), de conformidad a disponibilidad presupuestaria correlativo de verificacion numero Quinientos Noventa y Seis, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciseis, emitido por la Gerencia Financiera Institucional, agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolution Razonada de Modificacion a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podra variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado.

**QUINTA: CESION.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente

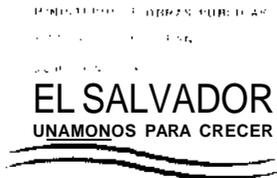


Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el Artículo Ochenta y Nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**SEXTA: IN CUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, El Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal.

**SEPTIMA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De acuerdo con el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa o Prorroga será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá gestionarse quince días hábiles previo al vencimiento del Contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley.

**OCTAVA: GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. La vigencia de esta garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del contrato, o cualquiera de sus prórrogas en su caso, y su monto será



el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes serialado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, si la hubiere. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, NOVENA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causas siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con el cumplimiento del Contrato del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **DECIMA PRIMERA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el Contratista dispondrá del plazo que le establezca el administrador de contrato después de notificado para la reposición del servicio, cuando: Uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto; y Dos) El Ministerio señale su inconformidad con el servicio recibido, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los Términos de Referencia relacionados. Si el Contratista no subsana en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciaron al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DECIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **DECIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere

condenacion en costas. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo numero seiscientos catorce, de fecha dieciseis de agosto de dos mil dieciseis, el Titular nombro como Administrador del Contrato, al licenciado Transito Daniel Romero Hernandez, que actualmente se desempeña en el cargo de Jefe de la Unidad de Comunicaciones y Protocolo del Viceministerio de Transporte de esta Secretana de Estado. para la adinmistracion del contrato. v tendra las facultades que le confiere el articulo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica y Setenta y Cuatro de su Reglamento. **DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretaran en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Terminos de Referenda de la Libre firstion; b) Lns Adcndns \ Vdnrnriocns si las bubicrcn; c] Ln Ofrrta Tccnica v Ecnnoinira del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Publicacion de Resultados de Adjudicacion en el sitio electronico de compras publicas Comprasal.gov.sv, de fecha doce de agosto de dos mil dieciseis; e) Las Garantias; f) La Orden de Inicio; g) Las Ordenes de Servicio o Solicitudes de Trabajo, si hubieren; h) Resoluciones modificativas que hubieren; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de disrrepnncia entre los documentos antes mrcionados y el (Contrato, prevalecera este. **DECIMA SEPTIMA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecucion del contrato se comprobare por la Direccion General de Inspeccion de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevision Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de proteccion de la persona adolescente trabajadora, se debera tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecucion del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitacion en el articulo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocacion de hechos falsos para obtener la adjudicacion de la contratacion. Se entendera por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Direccion General de Inspeccion de Trabajo, si durante el tramite de reinspeccion se determina que hubo subsanacion por haber cometido una infraccion, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este ultimo caso debera finalizar el procedimiento para conocer la resolucio final. **DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecucion de este Contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepcion solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han senalado, asi: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas

**EL SALVADOR**  
UNAMONOS PARA CRECER

Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra direccion, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco dias calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. Asi nos expresamos los interesados. quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato por convenir asi a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a dieciocho dias del mes de agosto del año dos mil dieciseis.



**NELSON NAPOLEON GARCÍA RODRÍGUEZ**  
VICEMINISTRO DE TRANSPORTE  
"EL MINISTERIO"



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
**CARLOS ARMANDO CABEZAS LAGUAN**  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO  
CLB CONSULTANTS EL SALVADOR, S.A.  
DE C.V.  
"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho del mes de agosto del año dos mil dieciseis Ante mi, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notaria,  
comparece: por una parte el señor **NELSON NAPOLEON GARCIA RODRIGUEZ**,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Numero ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitucion de la Republica de El



Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE; b) Acuerdo número trescientos treinta y siete, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las ordenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" \ por Otra parte el señor **CARLOS ARMANDO CABEZAS LAGUAN**,

actuando en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **CL BUSINESS CONSULTANTS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CLB CONSULTANTS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**,

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad en referenda, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinte de mayo de dos mil once, ante los oficios del notario Carlos Alberto Flores, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y cinco del Libro dos mil setecientos sesenta y dos del Registro de Sociedades, el día catorce de julio de dos mil once, de la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a un administrador único propietario y su respectivo suplente, quienes duran en sus funciones cinco años, quien tendrá la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad, y está ampliamente facultado para otorgar actos como el presente y no requerirá de autorización de ningún órgano de la sociedad, siendo nombrado el compareciente por medio de la relacionada escritura pública como Administrador Único Propietario por el período citado de cinco años que finalizan el día catorce de julio de dos mil dieciseis; b) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Rectificación de Escritura Pública de Constitución de la

sociedad en referenda, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciseis horas con treinta minutos del dia veinte de junio de dos mil once, ante los oficios de la notaria Dinora Bernarda Gonzalez de Contreras, inscrita en el Registro de Comercio al numero sesenta y cinco del Libro dos mil setecientos sesenta y dos del Registro de Sociedades, el dia catorce de julio de dos mil once, do la que consta que se rectificó la clausula VIII) DE LAS ACCIONES, y la clausula XI) ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL de la sociedad en referenda; y c) Certificacion autenticada por notario del Punto de Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad en referenda, extendida por el secretario de la referida junta, señor Carlos Armando Cabezas Laguan, de la que consta que en Acta numero Veintitres, celebrada el dia veintinueve de julio de dos mil dieciseis, en su Punto Unico sr ncondn con base H! articulo doscientos sesenta y cinco del Codigo de Comercio, que los actuales administradores de la sociedad en referenda se mantengan en sus cargos no habiendo hecho la correspondiente renovacion en el Registro de Comercio, cuyo periodo de funciones de dichos administradores vencio en julio de dos mil dieciseis; quien en el transcurso de este documento se denominara **"EL CONTRATISTA\*" y ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento publico me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo dia. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y caracter con que comparecen. En dicho Contrato, el Contratista se ha compromeuo a proporcionar al Ministerio los **"SERVICIOS DE CONTRATACION DE OUTSOURCING PARA ASISTENCIA AL CIUDADANO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR"**, de conformidad a las clausulas que literalmente se transcriben: **"PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio el servicio adjudicado, de conformidad a las condiciones establecidas en la Seccion VII: Descripcion y Especificaciones Tecnicas del Servicio de los Terminos de Referencia, y segun el detalle de precios unitarios de la oferta presentada por el Contratista. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagara a el Contratista, a traves de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES CON UN CENTAVO DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, mediante pagos mensuales por servicios prestados con cargo al contrato contra entrega del Informe Mensual o Final segun corresponda previamente aprobado, posterior a la recepcion de la documentacion a cobro, segun reporte del Administrador del Contrato, previa presentacion de: a) Acta de Recepcion parcial o final segun corresponda, a satisfaccion del servicio, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Credito Fiscal o Factura de Consumidor Final, segun corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda



dicho pago, si esta se realiza de forma parcial; en cualquiera de los casos debe presentarse en un plazo no mayor a sesenta días calendario a excepcion de la Micro y Pequena Empresa para quienes el plazo sera de treinta días (de conformidad a la Ley de Fomento, Proteccion y Desarrollo de la Micro y Pequena Empresa), despues de presentada la documentacion requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podra realizarse mediante deposito bancario por transferencia electronica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato sera do **CINCO MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, el cual no podra exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis. **CUARTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este Contrato sera financiado a cargo de recursos del Fondo de Actividades Especiales (FAE), de conformidad a disponibilidad presupuestaria correlativo de verificacion numero Quinientos Noventa y Seis, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciseis, emitido por la Gerencia Financiera Institucional, agregado al expediente administrativo. No obstante lo serialado y siempre que mediere la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podra variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **QUINTA: CESION.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibicion, las subcontrataciones procederan conforme a lo establecido en el Articulo Ochenta y Nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica. La transgresion de esta disposition dara lugar a la caducidad del Contrato, procediendose ademas a hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. **SEXTA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Articulo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica. En este caso, El Ministerio emitira mediante Resolucion Razonada la cuantia de la multa a pagar, la cual debera hacer efectiva el Contratista en la Direction General de Tesoreria del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar tambien una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podra liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dara lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizaran los tramites para hacer efectiva la Garantia de

Cumplimiento de Contrato y se informara a la UNAC para todo efecto legal. **SEPTIMA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De comun acuerdo el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los articulos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Admmistracion P'ublica. atendiendo a las prohibiciones del articulo Ochenta y Tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion o Prorroga cumpliendo con el procedimiento administrative, y el Contratista en su caso debera modiflcar o ampliar los plazos y montos de las garantias correspondientes. La Modificativa o Prorroga sera firmada por el Contratante y el Contratista y se tendra por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificacion o prorroga, debera de gestionarse quince dias habiles previo al vencimiento del Contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los articulos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley. **OCTAVA: GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el Contratista debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantia siguiente: Garantia de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince dias habiles siguientes a la fecha de recepcion de la correspondiente Olden de Inicio, emitida por el Adiiimistrudoi del Contrato. La vigencia de i garantia excedera en sesenta dias calendario del plazo del contrato, o cualquiera de sus prorrogas en su caso, y su monto sera el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantia no se presentare en el plazo antes sehalado, se hara efectiva la Garantia de Mantenimiento de Oferta, si la hubiere. Esta garantia debera ser emitida por una Compahia Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el pais y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **NOVENA: EXTINCION.** El presente Contrato se extinguira por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocacion, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los terminos estipulados a satisfaccion del Ministerio. **DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio debera formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecucion del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantia. **DECIMA PRIMERA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION.** En el caso de la clausula que antecede o si en la recepcion del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el Contratista dispondra del plazo que le establezca el administrador de contrato despues de notificado para la reposicion del servicio, cuando: Uno) El servicio presentare algun problema relacionado con la calidad o este resultare



con dario, deterioro o defecto; y Dos) El Ministerio senalare su inconformiclad cort~ei~sendcio recepcionado, dentro de los criterios y parametros establecidos en los Terminos de Referenda relacionados. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendra por incumplido el Contrato, procedera la imposicion de sanciones, y se hara efectiva la Garantia de CumplimientO de Contrato. **DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecucion del Contrato, se sometera a las siguientes formas de solucion: a) Arreglo directo: con intervencion de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se 'virion Ins diferencias o conflictOS v asl se determinare en el acta que le pone termino a esta forma de solucion de conflictos, se sometera a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciarnos al Arbitraje como medio alternativo de solucion de conflictos. **DECIMA TERCERA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente Contrato estara regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Comun. **DECIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, senalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de accion judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se Le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligacion de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenacion en costas. **DECIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo numero seiscientos catorce, de fecha dieciseis de agosto de dos mil dieciseis, el Titular nombro como Administrador del Contrato, al licenciado Transito Daniel Romero Hernandez, que actualmente se desempeña en el cargo de Jefe de la Unidad de Comunicaciones y Protocolo del Viceministerio de Transporte de esta Secretaria de Estado, para la administracion del contrato, y tendra las facultades que le confiere el articulo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica y Setenta y Cuatro de su Reglamento. **DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTU ALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretaran en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Terminos de Referenda de la Libre Gestion; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Tecnica y Economica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Publicacion de Resultados de Adjudicacion en el sitio electronico de compras publicas Comprasal.gob.sv, de fecha doce de agosto de dos mil dieciseis; e) Las Garantias; f) La Orden de Inicio; g) Las Ordenes de Servicio o Solicitudes de Trabajo, si hubieren; h) Resoluciones modificativas que hubieren; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de

estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecera este. **DECIMA SEPTIMA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecucion del contrato se comprobare por la Direccion General de Inspeccion de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevision Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de proteccion de la persona adolescente trabajadora, se debera tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecucion del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitacion en el articulo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocacion de hechos falsos para obtener la adjudicacion de la contratacion. SP entendra por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Direccion General de Inspeccion de Trabajo, si durante el tramite de reinspeccion se determina que hubo subsanacion por haber cometido una infraccion, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este ultimo caso debera finalizar el procedimiento para conocer la resolucio final. **DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecucion de este Contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepcion solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han senalado. asi: El Ministerio en Alameda Manuel Mijangos, kilometro Cinco \ Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas en Avenida Masferrer Norte, Calle Shafik Handal, Edificio cinco mil doscientos veinticuatro, Colonia Escalon, atras de Texaco Masferrer, San Salvador. Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra direccion, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco dias calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio senalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales". Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mi los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron en nombre y representation de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cuatro hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**